



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Sol. Núm.: 2026-R0046632

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Acoge el recurso de revisión

SCJ-TS-26-0966

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laborales, de tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, [REDACTED] y [REDACTED], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de revisión por error material interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia núm. SCJ-TS-25-2878 de fecha 29 de agosto de 2025 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Sol. Núm.: 2026-R0046632

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Acoge el recurso de revisión

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de revisión fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 16 de enero de 2026 suscrito por los Dres. [REDACTED] y [REDACTED], actuando como abogados constituidos de [REDACTED].

*II. Antecedentes*

2. En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) contra la sentencia 0030-03-2024-SEEN-00658 de fecha 12 de noviembre de 2024, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia núm. SCJ-TS-25-2878 de fecha 29 de agosto de 2025, objeto del presente recurso de revisión, cuyo dispositivo es el siguiente:

“ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-03-2024-SEEN-00658 de fecha 12 de noviembre de 2024, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo” (sic).



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Sol. Núm.: 2026-R0046632

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Acoge el recurso de revisión

*III. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

3. Esta sala es competente para conocer del presente recurso, en función de lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, texto que atribuye el conocimiento, en las materias propias de su competencia, de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias rendidas, con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, con capacidad de variar, excepcionalmente, el fallo de inadmisibilidad o de caducidad, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

4. En ese contexto, el recurso de revisión por error material que nos ocupa, la parte recurrente argumenta que esta Tercera Sala, en la sentencia objeto del presente recurso, incurrió en un error material al indicar en la parte dispositiva que dicho recurso será enviada nuevamente a la segunda sala del Tribunal Superior Administrativo, lo cual no es posible, ya que, lo que procede es que el asunto sea enviado a otra sala.

5. Debe precisarse, que la jurisprudencia pacífica de esta corte de casación sostiene *que la revisión solo es posible para la corrección de un error puramente material que se haya deslizado en la sentencia de casación, a condición de que no se modifiquen los puntos de derecho resueltos definitivamente, ya que admitir lo*



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Sol. Núm.: 2026-R0046632

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Acoge el recurso de revisión

*contrario implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada<sup>1</sup>.*

6. De ahí que el elemento esencial a considerar para subsanar un error es que se trate de una equivocación involuntaria de naturaleza puramente material, cuya corrección deba ser fácilmente constatada con toda certeza del propio texto de la sentencia, conforme ha sido explicado por esta Tercera Sala, al señalar que *la solicitud de corrección de error material persigue la subsanación de aquellos errores cuya corrección no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretación<sup>2</sup>.*

7. De la revisión de la decisión objeto de esta solicitud de corrección de error material, esta Tercera Sala pudo evidenciar que en la sentencia núm. SCJ-TS-25-2878 dictada en fecha 29 de agosto de 2025 por esta Tercera Sala, objeto del presente recurso de revisión se incurrió en un error involuntario al indicarse en el dispositivo de la misma: “ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00658 de fecha 12 de noviembre de 2024, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado

<sup>1</sup> SCJ, sent núm. 1, de fecha 2 de septiembre de 1998, BJ. 1054, pág. 6

<sup>2</sup> SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 033-2020-SSEN-00349, 8 de julio 2020, BJ. Inédito.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Sol. Núm.: 2026-R0046632

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Acoge el recurso de revisión

en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.” (sic).

8. Si bien, de conformidad con lo previsto en el párrafo V del artículo 36 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación: *Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría;* procede acoger la presente solicitud, por haberse comprobado que se incurrió en el error denunciado, el cual puede ser enmendado por tratarse de un aspecto puramente material cometido de manera involuntaria en la sentencia antes indicada, a fin que en lo sucesivo se lea como aparece en la parte dispositiva de esta sentencia.

*IV. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

**PRIMERO:** Acoge como bueno y válido la solicitud de corrección de error material involuntario interpuesta por [REDACTED] respecto de



REPÚBLICA DOMINICANA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Sol. Núm.: 2026-R0046632

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Estado Dominicano a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Acoge el recurso de revisión

la sentencia núm. SCJ-TS-25-2878 de fecha 29 de agosto de 2025 dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia

**SEGUNDO:** Ordena la corrección del error material involuntario respecto del dispositivo de la sentencia núm. SCJ-TS-25-2878, para que en la parte dispositiva se lea de la manera siguiente: *ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-03-2024-SSen-00658 de fecha 12 de noviembre de 2024, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo.*

**TERCERO:** ORDENA que la presente sentencia sea debidamente comunicada a las partes interesadas.

**Firmado:** Manuel R. Herrera Carbuccion, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael

Vásquez Goico, Francisco Antonio [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED].

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.